



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ARMANDO GARRIDO CAMPUZANO  
DEMANDADOS: MANUEL JULIAN SANCHEZ BAUTE  
RADICACIÓN: 20001-31-03-003-2008-00189-00.  
FECHA: 03 FEB 2021

Seria el caso entrar a estudiar la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual tiene su fundamento en oficio enviado por el Notario Segundo de Valledupar, mediante el cual manifiesta que se ha expedido certificación de cumplimiento dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantada a instancias del señor Manuel Julián Sánchez Baute, así mismo comunica que la mencionada certificación se extiende en virtud de la previsión del inciso segundo del artículo 558 del C.G.P.<sup>1</sup>

Sin embargo, advierte el Despacho, que el apoderado de la parte demandada, presentó recurso de reposición contra las providencias de fechas 09 de septiembre y 04 de octubre de 2019, además presentó incidente de nulidad contra las anteriores providencias y contra el auto de fecha 05 de noviembre de 2019, los cuales aún no han sido resueltos, por lo anterior previo a dar trámite a las solicitudes de terminación, se ordena requerir a la recurrente e incidentante a fin de que manifieste al Despacho si insiste en que sean resueltas sus peticiones de reposición y nulidad, o por el contrario desiste de estas, en aras de que se resuelva lo pertinente sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE 20001-31-03-003-2017-00150-00  
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 007	Hoy 04 FEB 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
INGRID MARGNELLA ANAYA ARIAS Secretaria	

<sup>1</sup> ART. 558 C.G.P. Vencido el término previsto en el acuerdo para su cumplimiento, el deudor solicitará al conciliador la verificación de su cumplimiento, para lo cual discriminará la forma en que las obligaciones fueron satisfechas, acompañando los documentos que den cuenta de ello. El conciliador comunicará a los acreedores a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes se pronuncien con relación a tal hecho. Si el acreedor guarda silencio, se entenderá que consintió en lo afirmado por el deudor. Si el acreedor discute lo afirmado por el deudor, se seguirá el trámite previsto para el incumplimiento del acuerdo.

**Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados. (Negrita fuera de texto)**